

El IETU: de Huracán fase cinco a tormenta tropical

Por el Dr. Mariano Latapí Ramírez

El IETU: de Huracán fase cinco a tormenta tropical

Después de meses de incertidumbre y confusión, finalmente salio humo blanco de la cámara de diputados. Habemos reforma!

El IETU (impuesto empresarial de tasa única), paso de ser un huracán fase cinco a una suave tormenta tropical. Mucho se hablo sobre que el nuevo impuesto iba a gravar las ventas de casas habitación, las ventas de autos usados, los intereses, los dividendos e inclusive la enajenación de acciones en la Bolsa de Valores, pero el IETU paso de ser una amenaza para la economía, a un impuesto complementario al impuesto sobre la renta (parecido a un impuesto mínimo como se tiene en muchos países del mundo).

Este nuevo impuesto gravará a todas las personas morales y físicas con establecimiento permanente (tanto mexicanas como extranjeras) que realicen tres tipos de actos o actividades en territorio nacional e inclusive en el extranjero. Estos actos o actividades son: la venta de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, así como la venta de servicios personales independientes (honorarios) y la prestación del uso o goce temporal de cualquier tipo de bien (arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y bienes tangibles e intangibles). La tasa será del 16.5% para el 2008, del 17% para el 2009 y del 17.5% para el 2010. El gobierno Federal espera recibir con esto alrededor de 100 mmp (cien mil millones de pesos) mismos que, en teoría, utilizará en inversión de infraestructura para generar nuevos empleos y desarrollo económico.

Para calcular el IETU los contribuyentes deberán obtener primero sus ingresos acumulables cobrados durante el ejercicio (al igual que en el impuesto sobre la renta) y restarle las deducciones autorizadas, la diferencia será la base para el calculo del IETU. Eventualmente las deducciones podrían exceder de los Ingresos acumulables y esto (de acuerdo a la nueva ley) generaría una especie de pérdida fiscal, la cual se podría acreditar como un crédito fiscal hasta en los diez ejercicios posteriores o hasta agotarla.

Lo más relevante es el acreditamiento del ISR del ejercicio, el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero y una especie de crédito fiscal acreditable que se calculara multiplicando todos los sueldos, así como las prestaciones del Ley (aportaciones al IMSS, al INFONAVIT, aguinaldos, tiempos extra y demás) por la misma tasa del IETU y con esto se les dará un tratamiento neutro a la contratación y pago del Recurso Humano.

A continuación veremos una comparación de cómo se causa el ISR y como se causará el IETU el próximo año.

Por el lado de los Ingresos los más relevantes se comportaran de la siguiente manera:

LEY	ISR	IETU
Momento de acumulación	Al crédito	Al cobro
Tipos de Ingresos:		
Enajenación de Bienes muebles e inmuebles, tangibles o Intangibles	Son Acumulables	Son Acumulables

Prestación de Servicios Independientes	Son Acumulables	Son Acumulables
Uso o goce Temporal	Son Acumulables	Son Acumulables
Ingresos Financieros (intereses, fluctuaciones cambiarias, etc.)	Son Acumulables	No son Objeto de esta Ley
Ganancia en venta de Acciones	SI, estando exenta la que se realiza en la Bolsa Mexicana de Valores	No son Objeto de esta Ley
Dividendos	SI	No son Objeto de esta Ley
Regalías	SI	Exentas siempre que se paguen entre partes relacionadas
Premios, Loterías y sorteos PF	SI	NO
Adquisición de Bienes PF	SI	NO
Actos accidentales	Son acumulables	No son acumulables (ejemplo: la venta de autos usados o de casa habitación)

Por el lado de las deducciones las más relevantes serán:

	ISR	IETU
Nuevas Inversiones en Activos Fijos	Vía Depreciación y en el mejor de los caso vía deducción inmediata, los terrenos son deducibles hasta que el activo se vende.	Son 100% deducibles, inclusive cuando se trate de terrenos.
Adquisición de Bienes (Compras de bienes)	Son deducibles excepto las que se mantengan en el inventario final.	Son deducibles al 100% aun cuando se mantengan en el inventario final.
Pagos por Servicios Personales Independientes	100% Deducibles	100% Deducibles
Pagos por Arrendamientos	100% Deducibles	100% Deducibles
Pagos por Sueldos y prestaciones de Ley (aportaciones al IMSS, INFONAVIT, aguinaldos, prima de antigüedad, horas extras).	100% Deducibles	No serán deducibles
Previsión Social Exenta y Gravada (vales despensa, fondos de ahorro, planes de pensiones, club deportivo, etc.)	100% Deducible	No será deducible
Contribuciones (excepto ISR, IETU e impuesto sobre depósitos bancarios)	100% Deducibles. ejemplo el IEPS, Impuestos aduanales, Impuestos locales y demás	100% Deducibles igual que en ISR

Regalías	Deducibles	Exentas, las que se paguen a partes relacionadas
Donativos a Donatarias Autorizadas	100% deducibles	100% Deducibles
Perdidas por caso fortuito fuerza mayor y créditos incobrables	100% Deducibles	100% Deducibles
Erogaciones realizadas en el Extranjero	100% Deducibles	100% Deducibles cuando cumplan con lo dispuesto por esta ley y la del ISR
Pagos Parcialmente deducibles en ISR	Deducibles	Deducibles

De la comparación anterior se desprende que los sueldos y sus accesorios de ley no serán deducibles, pero por otro lado la nueva Ley nos otorga un tratamiento neutro en materia de sueldos dado que estos junto con las prestaciones de ley, se multiplicaran por la misma tasa del IETU y por lo tanto no causaran IETU alguno. Esto no ocurre con las prestaciones de previsión social ya que no serán deducibles en el IETU y por ello las empresas que manejen altos planes de previsión social causaran irremediamente este nuevo impuesto.

Es importante comentar que dentro de los contribuyentes perdedores (además de las empresas que han implementado grandes planes de previsión social), están las empresas que realizan algún tipo de planeación fiscal reduciendo su tasa efectiva de ISR y también aquellas que hoy reducen sus utilidades fiscales mediante perdidas de ejercicios anteriores, estas ultimas no se podrán acreditar para efectos del IETU.

Todos estos cambio y más, los veremos en nuestros próximos seminarios. Me dará mucho gusto contar con alguno de ustedes entre los participantes para poder discutir y ahondar más en estos temas.

Para cualquier aclaración o comentario, los remito a mi página de internet: [Mariano Latapi](#).